

A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
No.2020-00072

Valledupar, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por los menores SOFÍA LORENA, MOISÉS, SAÚL JOSÉ CAMPO IBARRA, representada por la señora ANAIS DANIANA IBARRA VARGAS, en contra del señor PEDRO DANIEL CAMPO CASTRO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor PEDRO DANIEL CAMPO CASTRO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Oficiése a la empresa GRUPO LUTEC S.A.S a fin de que certifiquen el salario mensual, primas y prestaciones sociales que percibe el demandado como empleado de la referida empresa.

QUINTO: Reconózcasele personería a la doctora MAIRA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ, como apoderado especial de la señora ANAIS DANIANA IBARRA VARGAS, en los mismos términos que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria